

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-011 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONOMICO Y TRABAJO
EXPEDIENTE: 192/2021.

Mérida, Yucatán, a veintidós de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra la **Secretaría de Fomento Económico y Trabajo**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el veintitrés de febrero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se publican las vacantes o los concursos para aplicar a cargos o puestos laborales de ninguna secretaria o dependencia del Estado. Esto refleja que todas las contrataciones se realizan en base al nepotismo, apadrinamiento o recomendados. No hay transparencia (Sic) en el proceso de selección." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV	2020	1er trimestre
70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV	2020	2do trimestre
70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV	2020	3er trimestre
70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV	2020	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el viernes veintiséis de febrero del año que ocurre, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes primero de marzo del año en cita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-011 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONOMICO Y TRABAJO
EXPEDIENTE: 192/2021.

General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advierte que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Instituto, un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, toda vez que no se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la citada fracción correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-011 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONOMICO Y TRABAJO
EXPEDIENTE: 192/2021.

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

Asimismo, en cuanto a las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General que deben difundir los sujetos obligados, el último párrafo de dicho numeral establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

En este sentido, la fracción I del numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, dispone lo siguiente:

"... Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;"

En cumplimiento a lo establecido en los preceptos legales referidos en los dos párrafos que preceden, por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se modificaron las tablas de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-011 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONOMICO Y TRABAJO
EXPEDIENTE: 192/2021.

aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de diversos sujetos obligados del Poder Ejecutivo, el Pleno de este Organismo Autónomo determinó lo siguiente respecto de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General:

Fracción/ Obligación de Transparencia	Sujeto Obligado	Aplicable/ No Aplicable	Fundamento Legal
XIV Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos	Secretaría de Administración y Finanzas	Aplicable.	<p>Tratándose de la administración pública centralizada, integrada por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública, exceptuando de éstas a la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado; esta obligación de transparencia únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 69 Quater del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas; reclutar y seleccionar al personal para las dependencias del Poder Ejecutivo, mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo, por lo que si bien los titulares de las entidades centralizadas cuentan con facultades para nombrar y remover libremente al personal a su cargo, dicha atribución está acotada al reclutamiento y selección que realice el Director General de Recursos Humanos.</p> <p>Quedan exceptuadas del presente acuerdo, la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 56 y 78 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, le corresponde a dichas dependencias del Poder Ejecutivo, la planeación, implementación, supervisión y evaluación del servicio profesional de carrera, por lo que cuentan con atribuciones suficientes para emitir convocatorias de reclutamiento de aspirantes a ingresar a dichas instituciones de seguridad pública, así como para los concursos de promoción.</p>

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- Que los sujetos obligados deben informar al Instituto las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General que les resulta aplicable publicar, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-011 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONOMICO Y TRABAJO
EXPEDIENTE: 192/2021.

- d) Que el Instituto debe verificar y aprobar de forma fundada y motivada la relación de fracciones del artículo 70 de la Ley General aplicable a cada uno de los sujetos obligados.
- e) Que en cumplimiento a la atribución señalada en el inciso anterior, por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, este Pleno determinó que a la Secretaría de Fomento Económico, ahora Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, no le resulta aplicable la publicación de la información relativa a la obligación de transparencia prevista en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, ya que en términos de lo dispuesto en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en cuanto a la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, integrada por el Despacho de Gobernador y por las dependencias contempladas en el artículo 22 del citado Código, con excepción de la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente es aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En este sentido, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, a sus obligaciones de transparencia, puesto que a la misma no le resulta aplicable la publicación de la información señalada en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, es IMPROCEDENTE y que, por lo tanto, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-011 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONOMICO Y TRABAJO
EXPEDIENTE: 192/2021.

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que no le resulta aplicable la publicación de la información contemplada en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA